



SEGUIMIENTO LEGISLATIVO

PROYECTO DE LEY SOBRE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LAS TURBERAS

FICHA Nº 12

Proyecto de Ley	Proyecto de ley sobre protección ambiental de las turberas
Cómo citar esta publicación	Programa en Derecho, Ambiente y Cambio Climático (DACC), Proyecto de ley sobre protección ambiental de las turberas, Ficha Nº12, Universidad de Concepción, Concepción, octubre de 2023.
Boletín	12017-12
Etapa	Comisión Mixta por rechazo de modificaciones/Senado.
Comisión	Comisión Mixta para boletín 12017-12.
Fecha de la sesión	16-10-2023
Tema	Sobre protección ambiental de las turberas.
Parlamentarios Asistentes	Senador Juan Ignacio Latorre (P), Diputado Jaime Sáez, Diputado Fernando Bórquez, Diputado Mauro González, Diputado Héctor Barría, Senador Sergio Gahona, Senador Matías Walker, Senadora Isabel Allende.
Invitados a exponer	SOCIEDAD CIVIL: No hubo.
	ACADEMIA: Comité científico; Pablo Marquet (P), Verónica Delgado, Carolina León, María Paz Martínez, Roy Mackenzie, Jorge Pérez.
	SECTOR PRIVADO: No hubo.
	SECTOR PÚBLICO: No hubo.
Asistentes	Del Ministerio de Medio Ambiente, la Ministra, Maisa Rojas, y el asesor legislativo, Ignacio Martínez. Asesores legislativos, del Senador Latorre, Jorge Díaz, de la Senadora Allende, Javier Bravo, del Senador Gahona, Benjamín Rug, del Senador Walker, Ignacio Ortega, de la Senadora Núñez, Johana Godoy, del Diputado Sáez, Rocío Fondón.
Enlace sesión	https://www.youtube.com/watch?v=qz_oyv273mE
Link tramitación	http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=12017-12

RESUMEN de la sesión	TEMAS TRATADOS: Conocer el informe del Comité Científico en relación con las divergencias suscitadas entre ambas Cámaras durante la tramitación del proyecto de ley.
	ACUERDOS DE LA SESIÓN: Continuar el estudio del proyecto en la próxima sesión.
Detalle de la discusión	
<p>Inicia la sesión el Presidente de la Comisión, Senador Latorre, señalando que a continuación se va a desarrollar el único punto en tabla; conocer el informe del Comité Científico.</p> <p>Se da la palabra a Verónica Delgado, que hace una síntesis de su presentación, enunciando los siguientes puntos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● A juicio del Comité Científico, el proyecto de ley debe regular también las turberas del norte, no solo las patagónicas. ● En la propuesta, no hay una norma específica para la importación de turba, por lo que quedaría tal como sucede hoy en día. ● En cuanto a la cosecha de cubierta vegetal, si bien, esta actividad que se da en el sur, no es así en el norte, el Comité Científico sugiere un plan de manejo, NO un permiso de cosecha. ● Las autoridades encargadas de autorizar el plan de manejo sustentable deben ser el Servicio de Biodiversidad (SBAP) y el Servicio Agrícola Ganadero (SAG). ● El SBAP y el SAG deben fiscalizar, pero la función de sanción recae en el SBAP. ● El SAG debe llevar una lista actualizada de permisos, ahora llamados planes de manejo, y además un sistema efectivo y adecuado de trazabilidad del producto. ● El Comité se ha enfocado en 9 criterios técnicos que serían objeto de regulación en el reglamento. ● Se insta a la inversión pública para encontrar un sustituto de la turba y para asistir a la pequeña agricultura. ● Normas transitorias para titulares que cuentan resoluciones de calificación ambiental (RCA), y los que tienen planes de cosecha. <p>A continuación, se analizan los artículos que propone el Comité:</p> <p>“Artículo 1°.- Objeto. La presente ley tiene por objeto la protección de las turberas, a fin de preservarlas y conservarlas, como reservas estratégicas para la mitigación y adaptación al cambio climático; el equilibrio y regulación hídrica; la conservación de la biodiversidad; y de los múltiples servicios ecosistémicos que proveen.”</p>	

Con el concepto de “para la protección de las turberas”, se incluyen todos los tipos de turberas. También, se recogen los 4 objetivos que ya habían sido conversados en la Comisión.

“Artículo 2°.- Definiciones.

Para todos los efectos legales se entenderá por:

a.- Turba: capa de suelo de las turberas, constituida por una mezcla de materia orgánica parcialmente descompuesta, no mineral ni fosilizada, que se ha acumulado en condiciones de anegamiento.

b.- Turbera: tipo de humedal que se caracteriza por la producción de turba, y que contiene en su superficie especies vegetales con las que se conecta funcionalmente.

c.- Manejo sustentable de turberas: forma de usar racionalmente las turberas, con enfoque ecosistémico, manteniendo las características ecológicas del lugar, de conformidad con lo que disponga el reglamento.”

Al señalarse que las definiciones son “para todos los efectos legales”, se entiende que se aplicarán en cualquier otro reglamento o texto legal. Se ha trabajado en 3 definiciones amplias y simples, basadas en publicaciones científicas, el criterio Ramsar, etc.

Se destaca que la turba no es un producto minero, por eso se señala que es “no mineral ni fosilizada”, para remendar el error histórico de nuestra legislación vigente.

El gran aporte del Comité Científico es el manejo sustentable, que el Comité entiende posible, siempre y cuando sea bajo ciertas condiciones y dependiendo del lugar concreto.

“Artículo 3°.- Actividades prohibidas y permitidas.

Se prohíbe la extracción de turba en todo el territorio nacional.

Sin perjuicio de las restricciones que la autoridad pueda adoptar, el manejo sustentable de las turberas ubicadas fuera de los sitios prioritarios, **inventariadas o no**, estará permitido, siempre que se efectúe conforme a un **plan de manejo sustentable**, que asegure que no se modifique de manera permanente la estructura y funciones de la turbera y respetando además, las limitaciones derivadas de estar las turberas en áreas protegidas, sitios prioritarios o demás zonas reguladas por el SBAP, salvo lo modificado por esta ley.

Para el manejo sustentable del musgo *Sphagnum magellanicum* o pompón, el Plan de Manejo deberá ser aprobado por el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Servicio Agrícola y Ganadero, siempre que:

a.- exista evidencia acerca de la tasa de crecimiento del musgo (la cual varía según el tipo de turbera y la ubicación geográfica de la misma), validada por expertos, según lo determine el Reglamento;

b.- sea posible monitorear el estado de regeneración de la capa vegetal posterior a la recolección y;

c.- exista una metodología de recolección recomendada por la autoridad.

No requerirán aprobación de plan de manejo, las labores de conservación y/o manejo sustentable de las turberas, cuando se trate de prácticas ancestrales de pueblos indígenas, según se detalle en el reglamento.”

En negrita, los cambios que se estarían haciendo al artículo 41° de la Ley de SBAP, solo para las turberas.

Hay una prohibición de extracción de turba para todo el territorio nacional, que es lo que está debajo de la cubierta vegetal. Esto no significaría una prohibición de importación de turba. Esto genera el cuestionamiento sobre qué va a suceder con los que ya tienen RCA. Esto se solucionará con las normas transitorias.

En el inciso segundo, se establece la regla general respecto al manejo sustentable de turberas, y esta es, que el manejo sustentable está permitido, siempre y cuando se apruebe un plan de manejo, lo cual es una manifestación del principio preventivo. Sobre las turberas en áreas protegidas y demás zonas reguladas por el SBAP, se modifica lo establecido en el artículo 41° de la ley de SBAP, que fue muy discutido durante la tramitación del proyecto de ley. Este artículo exige un simple permiso, sin embargo, el Comité Científico cree que además debe exigirse un plan de manejo sustentable y además, esta exigencia debe cumplirse en todas las turberas, con indiferencia de si están inventariadas o no. El artículo 41° exige permiso de los humedales inventariados, pero el Comité establece que, específicamente para las turberas, el estándar debe ser mayor.

Dentro de las propuestas del proyecto de ley, se ha discutido sobre cómo debería ser el Plan de Manejo para la extracción del musgo. Se dice que podría ser el del artículo 42° de la Ley N°19.300, sobre Bases Generales de Medio Ambiente. El Comité Científico opina que no es un plan sobre el que se tenga experiencia, pues nunca se ha aprobado uno, y no tiene una regulación reglamentaria detallada. Hay muchas exigencias para este plan de manejo, que dejaría de tener efectos si es que hay una RCA. Por eso, el Comité cree que debería hacerse un plan de manejo específico para la recolección de la cubierta vegetal, y que, al igual que en el artículo 42°, deben otorgarlo el SBAP y el SAG juntos, pero este plan debe cumplir con los requisitos que la propuesta de artículo 3° enumera en su inciso 3°.

Por último, el último inciso, referido a las labores que no requieren aprobación de plan de manejo, podría perfectamente agregarse un “sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116° de la ley SBAP”, puesto que allí se señala que no se considerará infracción aquella conducta realizada en el marco de aquellos usos o costumbres ancestrales de comunidades indígenas, es decir, este inciso propuesto no es novedoso, está en perfecta concordancia con el artículo 116° vigente de la ley SBAP. Es una redacción amplia, pero está básicamente referida a lo que hacen las comunidades en los bofedales del altiplano.

A continuación, se expone la propuesta del artículo 4°, que tiene cuatro incisos:

“Artículo 4°.- Reglamento.

Un reglamento expedido por intermedio del Ministerio del Medio Ambiente (MMA), el que además deberá ser suscrito por el Ministerio de Agricultura regulará los criterios, prácticas, condiciones,

técnicas e instrumentos para la conservación, preservación, manejo sustentable y/o restauración de las turberas.

Entre otros criterios, se considerará el rol que cumplen las turberas para la mitigación y adaptación al cambio climático, la conservación de la biodiversidad y de los múltiples servicios ecosistémicos que entregan, como a lo menos, la regulación de procesos hidrológicos, en el contexto de la subcuenca de que formen parte.

Para asegurar que el manejo sea sustentable, el Reglamento determinará las actividades que requerirán un Plan aprobado por la autoridad, las técnicas y áreas a manejar permitidas y/o prohibidas y la zona de protección de la turbera. También el reglamento regulará el modo y el tiempo de regeneración mínimo de la cubierta vegetal de las turberas necesarios para solicitar un nuevo plan.

Finalmente, el Reglamento reglará la obligación del Servicio Agrícola y Ganadero de llevar una lista actualizada de los planes de manejo sustentable presentados y aprobados; y de garantizar la trazabilidad del producto.”

El primer inciso deja claro quienes intervienen en la dictación del reglamento, y según qué criterios, a los cuales ya estamos habituados por la Ley N°20.600 y la N°21.600. Lo que entrega esta nueva ley, es el concepto de manejo sustentable de las turberas.

El inciso segundo es muy cercano al primero, y entrega más criterios que debe considerar el reglamento.

El inciso tercero busca asegurar que el manejo sea sustentable, y para esto es muy importante que se sigan los criterios que allí se señalan: Los tiempos de regeneración de la cubierta vegetal, las técnicas a utilizar, en qué áreas se puede manejar, etc.

El último inciso busca un sistema eficiente que pueda fiscalizar con éxito la actividad, y el Comité está comprometido a ello.

Luego, se expone el artículo 5°:

Artículo 5°.- Fiscalización y sanción.

El incumplimiento de las normas establecidos en esta ley y su reglamento, será fiscalizado y sancionado por el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, de conformidad a lo establecido en el Título V de la ley que crea el SBAP, sin perjuicio de los convenios que pueda celebrar con el Servicio Agrícola y Ganadero para delegar labores de fiscalización.”

Es cierto que la ley del SBAP es reciente, y el Servicio está iniciando en sus funciones, por lo que en este caso la cooperación del SAG puede resultar muy útil, pero la normativa a aplicar en materia de fiscalización debe ser la de la ley SBAP, que tiene una variedad de sanciones a aplicar con bastante regulación, no así el Decreto Supremo 25/2018 del SAG, que establece como única sanción el decomiso.

“Artículo 6°.- SEIA

Elimínase en el literal i) del artículo 10 de la ley 19.300, que aprueba Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente, la expresión “turba”.”

Si se prohíbe la extracción de turba en el territorio nacional, es lógico que se deba eliminar el someter los proyectos de extracción de turba al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), pues estos no van a existir. Surge la pregunta de si los proyectos de manejo sustentable de turberas tienen que entrar o no al SEIA, y se ha concluido por el comité científico que puede haber un manejo sustentable de estas turberas, pero exigiendo altos estándares en cuanto al plan de manejo, requisitos que se deben cumplir, condiciones que la autoridad tiene que satisfacer para otorgar estos planes de manejo, y en consecuencia, no pareciere coherente que además ingresen al SEIA.

“Artículo 1° Transitorio.-

El reglamento establecido en el artículo 4° deberá ser dictado dentro del plazo de 12 meses contados desde la publicación de la presente ley”.

“Artículo 2° Transitorio.-

Las resoluciones de calificación ambiental favorables que autoricen la extracción o explotación de turba o cubierta vegetal de turberas, caducarán de pleno derecho al transcurrir el tiempo de vida útil declarado en el proyecto, o a los 7 años desde la entrada en vigencia de esta ley si la vida útil del proyecto fuese mayor.

Asimismo, los planes de cosecha del musgo Sphagnum magellanicum o pompón que se encuentren vigentes al momento de la publicación de la presente ley seguirán generando todos los efectos en ellos contemplados, pero deberán adaptarse a los planes de manejo sustentable, en el plazo máximo de 1 año a partir de la dictación del reglamento.

Desde la publicación de la presente ley y hasta que no se dicte el Reglamento, las solicitudes de planes de cosecha sólo podrán postularse por 1 año.”

¿Qué pasa con los titulares de una RCA, a los que el reglamento no afectaría? Caducan cuando cumplan vida útil o a los 7 años de entrada en vigencia de esta ley.

¿Se puede solicitar hoy en día un plan de cosecha de acuerdo al Decreto Supremo 25? para evitar la especulación que traería gran cantidad de solicitudes de planes de cosecha en pocos meses, se ha pensado en una regla que consiste en que desde la publicación de esta ley hasta que no se dicte el reglamento, se seguirán aceptando solicitudes de planes de cosecha, pero ellas solo serán por un año.

“Artículo 3° Transitorio.-

Los Ministerios de Agricultura, Economía y de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, podrán destinar fondos para fomentar la sustitución de la turba importada”

Este artículo trata sobre el sustituto de la turba importada, entonces se espera que los Ministerios mencionados otorguen fondos para encontrar el sustituto.

“Artículo 4° Transitorio.-

El Ministerio de Agricultura, los Gobiernos Regionales y locales podrán considerar instrumentos de fomento productivo para apoyar a la pequeña agricultura en la elaboración de los planes de manejo sustentables, sin perjuicio de lo establecido en la Ley SBAP.”

No hay que olvidar los excelentes instrumentos establecidos en la Ley SBAP sobre conservación.

Como síntesis de lo que desea entregar el Comité Científico en esta discusión:

- I. Ámbito de aplicación de la ley: proteger todas las turberas
- II. Criterios técnicos a regular en el reglamento:
 1. Reservas estratégicas.
 2. Enfoque ecosistémico y de paisaje.
 3. Técnicas (en general) y prácticas ancestrales.
 4. Mantención de las características ecológicas del lugar.
 5. No modificación de manera permanente de la estructura y funciones del humedal.
 6. Tasa de crecimiento del musgo.
 7. Monitoreo del estado de regeneración de la capa vegetal posterior a la recolección.
 8. Metodología de recolección.
 9. Trazabilidad.
- III. Normas Transitorias para evitar especulación.

Se da la palabra al **profesor Pablo Marquet**, quien señala que el informe entrega un análisis pormenorizado de todos los aspectos técnicos de cada uno de los artículos, además de un contexto mundial en relación a lo que se sabe de las turberas y algunas leyes que se han aplicado junto con las prácticas mundiales.

Se da la palabra a la **Senadora Allende**, quien felicita el trabajo realizado por el Comité Científico, y menciona que está totalmente de acuerdo con la síntesis final, en que se deben proteger toda especie de turba, y no solo la magallánica o patagónica. Menciona que es rescatable que exista un manejo sustentable de la turbera, y eso puede despejar muchísimo frente a una prohibición total que considera sin sentido, pues es un poco extremo, en circunstancia que se puede hacer un monitoreo midiendo el crecimiento, la regeneración de la capa vegetativa, etc, por lo que hay condiciones para que se dé un manejo sustentable. Dicho manejo sustentable nos lleva a los planes de manejo, con un SBAP que nos

permite fiscalizar y sancionar. Finalmente señala que es la oportunidad de revisar el artículo 41 de los humedales, que nunca fue bien aceptado.

Toma la palabra el **Senador Gahona**, quien señala que la única diferencia que podría tener con el Comité Científico es con qué gradualidad se llega a lo propuesto, en qué tiempo, y cómo hacer dicha transición de la manera más justa posible, pero también de la manera más efectiva, para que dé certeza jurídica a los hechos ya sancionados. Coincide con la Senadora Allende en que la prohibición de extraer la turba no puede ser tan absoluta. Finalmente, menciona que se hace necesario escuchar al Ministerio de Minería y a CODELCO, pues de cierta forma se verían afectados en sus proyectos que estén cerca de las turberas que se forman en el norte.

Se da la palabra al **Diputado Borquez**, quien tiene una consulta para la abogada Verónica Delgado, pues señala que para las familias que trabajan con planes de cosechas, se les debe informar de las diferencias con el plan de manejo por el cual van a tener que optar. También menciona que el reglamento, del cual se habla en la presentación, no solo lo realicen expertos en el tema, sino además los trabajadores de la turba, sobre todo de zonas rurales, pues ellos también han hecho un trabajo sustentable con respecto al musgo. Finalmente señala que los plazos mencionados en la presentación, no los considera tan reales respecto a lo que pueda ocurrir en los territorios.

El **Diputado Sáez**, señala que valora la propuesta y que aún hay margen de espacio para robustecerla más, sin embargo, hay un aspecto que cruza la propuesta, respecto de la invariabilidad climática, considera que toda la propuesta se hace cargo de ese problema original, al ser un clima extremadamente variable, indica que en el proyecto está la oportunidad de poder generar una política pública, que se haga cargo de ciertas cuestiones que hasta ahora no han sucedido y eso también va relacionado con preguntarnos que es el desarrollo sustentable o sostenible. Siendo para estos efectos, importante considerar el desarrollo de las personas como parte del desarrollo de los ecosistemas, el cual está condicionado por el bienestar y salud de esos ecosistemas, ya que cuando comienzan a deteriorarse aceleradamente, provoca un detrimento a todo nivel, incluido el financiero.

Considera que es favorable que la propuesta deje claro que no se trata de permisos de cosecha, sino que, de planes de manejo, lo cual va a implicar nuevas obligaciones y estándares de cumplimiento por parte del Estado, porque la fiscalización en la propuesta es explícita en señalar que la fiscalización recaerá tanto en SBAP y en el SAG.

También está de acuerdo con el Diputado Bórquez, respecto de los plazos, considera que doce meses es demasiado exigente y poco tiempo para elaborar un reglamento. Indica que hay que reconsiderar el plazo tanto para la vigencia de los planes de cosecha actuales como de la dictación del reglamento una vez que la ley este promulgada.

El **Diputado González**, manifiesta que el manejo sustentable abre una luz de esperanza para las personas que históricamente se dedican a la poda artesanal del pompón, sin perjuicio de aquello considera que la propuesta de un manejo sustentable le trae dudas e incertidumbre, por la viabilidad de poder seguir trabajando esas familias, indicando que el plan de manejo pueda ser incluso sinónimo

de una prohibición. Señala que esta propuesta es importante con quienes serán afectados, quienes trabajan en el terreno.

El **Diputado Barria**, indica que no puede ser solo una medida aplicable en todo el país, se tiene que diferenciar la situación de Chiloé, Calbuco, Maullín y de otras partes del país, señala que es un error decir que hay elementos uniformes para todo el territorio.

Por otro lado, respecto de la regulación, no está de acuerdo con la prohibición, ya que esta no se logra controlar en ninguna parte del mundo. Señalando que, si hasta ahora no se ha tenido la capacidad de cuidar Parques Nacionales, Santuarios de la Naturaleza a través del estado, menos se va a lograr bajo la lógica de la prohibición, por lo que indica que es mejor solo la regulación.

Señala que no hay que generar inconvenientes a la importación del pompón, ya que indica que la importación está regulada en sus países, por lo que no hay que generar incertidumbre.

El **Diputado Latorre**, señala que no le queda claro cuál será el procedimiento para decretar vedas, considerando el contexto de emergencia climática, indica que hay territorios que están sometidos a altas temperaturas y eso puede implicar una veda del manejo sustentable, señala que se explicita más ese punto, dirigiendo la pregunta a la abogada Verónica Delgado.

Realiza una consulta al MMA, que hace alusión a la nueva institucionalidad SBAP y la consulta va por los tiempos, la transición, cómo hacer calzar, porque hay reglamentos pendientes por un lado en SBAP y aún hay toda una institucionalidad que crear, fortalecer, y como sería esa complementariedad con esta ley en términos de sus tiempos, y también con los reglamentos que implicara esta ley.

Luego, consulta de qué manera es compatible la ley de turberas con la ley de humedales, consultando si este proyecto puede amenazar o perturbar lo avanzado por la ley de humedales, pregunta va dirigida al Comité Científico.

Por último, respecto de los reglamentos, se ha hablado bastante sobre los territorios, de consultar a la gente que se dedica a la extracción de pompón, a organizaciones, etc., realiza la consulta, si está considerado en la redacción de los reglamentos un diseño participativo con los territorios o no.

La **Senadora Allende**, consulta cómo se puede transitar de un plan de cosecha a un plan de manejo, que tan factible es, y cuáles son las dificultades.

La **Ministra Maisa Rojas**, indica que es una buena noticia que exista acuerdo científico, ya que en un inicio del proyecto no se contemplaba la posibilidad de un manejo sustentable. Comprende que es posible. Respecto de la dificultad que plantea la Senadora Allende, señala que un plan de cosecha es algo más básico respecto de la complejidad del plan de manejo, por lo que, para hacerlo factible, indica que se discuta en mayor profundidad el tema, también señala que se puede ir a terreno a Chiloé.

Señala en otros puntos, que en general el estándar del MMA es que los reglamentos pasan por participación ciudadana, por lo que en este caso debería ser así, indica que hay un plazo de dos años para los reglamentos del SBAP, entonces si este proyecto queda en un año, no podrán compatibilizar

tan bien, por lo que lo mejor será que vayan en sintonía ambos proyectos, segundo a propósito de un comentario del diputado Barria, la propuesta de la abogada Verónica Delgado es de no regular la importación, es decir, regular la extracción vegetal pero prohibir la extracción de la turba, entonces se entiende que ahí hay acuerdo, porque en la práctica en Chile por lo general no se extrae turba, salvo tres pequeños ejemplos. Por lo que el manejo sustentable es para la parte de arriba vegetal que se sabe que es renovable, pero no la turba.

Se da la palabra a la abogada **Verónica Delgado**. Realiza precisiones sobre la prohibición de la extracción de la turba. Al respecto, señala que la prohibición de extracción recae sobre la turba, que es aquello que está debajo de la superficie de la turbera. En relación a esta materia, indica que existen sólo tres proyectos con RCA, dedicados a dicha actividad. Sobre éstos, se ha propuesto que tales proyectos continúen operando, hasta el término de la vida útil de su RCA, o máximo hasta el año 2030. Hace hincapié, que el año 2030 representa un año que se condice con los compromisos internacionales de nuestro país, en atención al secuestro de carbono.

En cuanto a la participación del Ministerio de Minería y de CODELCO, manifiesta su aprobación por la invitación que se les hará. Advierte que este proyecto de ley no dice relación, por ejemplo, con limitar la extracción de agua de las actividades mineras. En esa misma línea, precisa que los proyectos con RCA a los que ha aludido, son tres. Uno en la región de Los Lagos y dos en la región de Magallanes. Éstos últimos, están destinados a extraer turba, principalmente, y cubierta vegetal. Ambos, entraron a evaluación ambiental. Reitera que, es respecto de estos proyectos, que se propone que continúen operando hasta la que termine su vida útil o, en todo caso, hasta el 2030 como máximo. Admite que se podría pensar que la minería del norte podría asustarse por posibles limitaciones a su actividad, producto de la protección de las turberas, pero recuerda que este proyecto de ley regula las labores de conservación, preservación, restauración, o el plan de manejo sustentable para aquellos, que, por ejemplo, recolectan musgo en el sur. En el norte no se dan estas prácticas. Enfatiza que este proyecto de ley no afecta los derechos de aguas de las mineras, por ejemplo. Dichas limitaciones podrían venir de resoluciones de la Dirección General de Aguas (DGA), o de la evaluación ambiental de estos proyectos.

Sobre los planes de cosecha y los planes de manejo, la académica y abogada Delgado, recalca que se trata de cuestiones muy distintas. Respondiendo a las preocupaciones sobre la complejidad de la elaboración de los planes de manejo, subraya que el Comité Científico no plantea que los planes de manejo sean de difícil elaboración. Si bien, se planea elevar el estándar, no se trata de que la regulación reglamentaria termine prohibiendo la actividad. Agrega también, que lo más probable es que el Estado termine ayudando en la elaboración de estos planes, o los gobiernos regionales y las municipalidades. Luego, se remite a la científica Carolina León, para el caso de que los parlamentarios quieran ahondar más en este punto, a efecto de que ella pueda explicarles cómo se imagina estos planes, considerando también la experiencia comparada, y los planes respecto de otros ecosistemas nacionales.

Luego, responde la pregunta del Senador Latorre respecto al procedimiento para las restricciones, a propósito de uno de los artículos que señala “sin perjuicio de las restricciones que pueda determinar la autoridad, el manejo sustentable de la turbera está permitido”. Explica que se parte de la base que

se pueden realizar estas actividades, pero que la autoridad puede también imponer restricciones, con el fin de que la autoridad tenga la facultad discrecional para enfrentar situaciones como crisis o escasez hídrica, por ejemplo.

Aclara la relación entre el proyecto de ley de turberas y la ley de humedales urbanos. Destaca que, los cosechadores de pompón, según el proyecto de ley, no estarán obligados a entrar al SEIA. Pero, si la actividad cosechadora se realizare en un humedal urbano.

Por último, hace un paralelo entre el proyecto de ley y la ley N° 21.600 que crea el SBAP. El artículo 41 de la ley N° 21.600 exige que se pida un permiso para la alteración física de humedales. El proyecto de ley pide un plan de manejo. El referido artículo 41 dice que este permiso es sólo para humedales inventariados. En el proyecto de ley, plantean que el plan de manejo se exija para humedales inventariados o no inventariados, con el objeto de ampliar la protección. Se refiere a la discusión que hay en torno a qué se puede hacer en un sitio prioritario. El artículo 41 de la ley n° 21.600 prohíbe realizar cualquier alteración física en humedales que se emplacen en sitios prioritarios. Por tanto, la recolección del pompón estaría prohibida en esta clase de áreas. Fuera de estos sitios, se debe pedir un permiso según la ley 21.600. El proyecto de ley plantea que se requiera un plan de manejo para el caso de las turberas. Recalca que la propuesta del Comité Científico no es generar una prohibición encubierta con la exigencia del plan de manejo, sino apostar por el manejo sustentable de estos ecosistemas para procurar su cuidado.

Enseguida el **profesor Pablo Marquet**, señala que la científica Carolina León puede comentar sobre los planes de manejo.

Toma la palabra la científica **Carolina León**, quien explica en que consisten los planes de manejo. Indica que ya hay evidencia en donde se ha trabajado con las comunidades recolectoras en las regiones de Los Lagos, Aysén y Magallanes. De lo que se trata es de establecer criterios para monitorear el musgo. Esto no implicaría el uso de sofisticados métodos de medición y monitoreo. Para que el musgo crezca se debe asegurar la presencia de agua y el nivel de agua (nivel freático). El nivel freático se mide, y se les enseña a los recolectores a medirlo, utilizando un tubo de PVC con agujeros, una pita, un corcho, y una cinta de medir. Con estos instrumentos se realizan las mediciones y se registran en una planilla cada 15 o 30 días. Por tanto, se trata de algo sencillo, no complejo. De hecho, algunos recolectores ya lo hacen. En este sentido, subraya la importancia de manejar sustentablemente estos ecosistemas, porque una turbera sana produce musgo de alta calidad para los cosechadores, quienes se verían beneficiados por esto. Así, esto puede constituir un incentivo para dichas comunidades.

Luego interviene el **Senador Gahona**, quien pide que el MMA, a través de su Ministra o quien estime conveniente, pueda dar a conocer el avance de los reglamentos que deben dictarse de acuerdo a la Ley Marco de Cambio Climático. Lo anterior, a propósito de la discusión que se está sosteniendo en la Comisión de Recursos Hídricos sobre la ley marco para la desalinización, la ley para el uso de aguas residuales, la ley que permite el uso agrícola de aguas grises, y el nuevo proyecto de ley para permitir la concesión de obra pública para proyectos de desalinización de agua para el consumo humano.

La **Ministra Rojas**, propone recoger las propuestas del Ejecutivo, de los parlamentarios y del Comité Científico, para continuar trabajando como se ha hecho, y para generar un ambiente de consenso.

El **Senador Latorre**, avisa que la próxima semana no habrá sesión, pero se programará una para invitar a los actores del ámbito minero y a las comunidades andinas e indígenas. Aparte de la anterior, proyecta una sesión más, para luego comenzar a tramitar el proyecto de ley.

El **Senador Gahona** agradece a la Ministra Rojas por la información que le hizo llegar.

El **Diputado Sáez** pregunta si habrá otra instancia para poder escuchar a los demás científicos del Comité Científico.

El **Senador Latorre** expresa que esa oportunidad ya pasó. Lo que se podría hacer, es que los científicos hicieran llegar sus opiniones por escrito a la Comisión.

Por último, se da la palabra al **profesor Marquet**, el que agradece a la Comisión y a la Ministra. Espera que el Comité haya realizado debidamente el trabajo encomendado, manifestando que quedan a disposición de la Comisión para seguir apoyando el proyecto y la elaboración del reglamento.

Se levanta la sesión.

Ficha confeccionada por: Ricardo Figueroa, Victoria Arteaga, Solange Godoy, Joaquín García, María Ignacia Sandoval y Verónica Delgado.

Programa en Derecho, Ambiente y Cambio Climático.

Universidad de Concepción.

Concepción, Chile.

Octubre, 2023.